

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

1483/2022

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

01 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de Agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No se me está brindando información de los programas de posgrado que sí cuentan con presupuesto ni se me brindó información sobre el histórico del presupuesto otorgado a las actividades de investigación.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1483/2022.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 de agosto del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1483/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de febrero del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **140293622000124**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta en fecha 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía **Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0131322**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1483/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces comisionada Natalia Mendoza Servín, no obstante, se abstuvo de conocer de este asunto y mediante oficio **CNMS/35/2022** solicitó se realizara el retorno del mismo. Respecto a lo anterior, con fecha del 17 diecisiete de marzo del mismo año, se turnó el expediente al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **1483/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/1460/2022**, el 24 de marzo de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0791/2022, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/febrero/2022
Concluye término para interposición:	17/marzo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/marzo/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

- Histórico del presupuesto recibido por los posgrados, desagregado por programa académico (Maestría en Derecho, Maestría en Administración y Gestión Regional, Maestría en Ciencias en Manejo de Recursos Naturales, Maestría en Ciencias en Ecología y Manejo de Recursos Costeros y Marinos, Doctorado en Ciencias en Ecología y Manejo de Recursos Naturales y Agrícolas) en el Centro Universitario de la Costa Sur de Autlán, Jalisco.*
- Histórico del presupuesto otorgado para el rubro de investigación en el Centro Universitario de la Costa Sur, de Autlán, Jalisco” (sic)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo parcial, adjuntando un archivo Excel donde afirma se encuentra la información requerida en la solicitud de información anteriormente mencionada, como se muestra a continuación:

Año	Nombre	Descripción URes	Total Proyecto
2022	FORTALECER LA CALIDAD DE LA MAESTRÍA EN	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS CUCSUR	30,000.00
2021	Mejoramiento en la eficiencia terminal e indicadores	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS CUCSUR	144,761.00
2021	APOYO PROINPEP 2021 (SUBSIDIO ESTATAL) A	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	64,231.00
2021	APOYO PROINPEP 2021 (SUBSIDIO FEDERAL) A	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	98,769.00
2021	Fortalecimiento de la investigación del programa de	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	74,820.00
2021	Fortalecimiento de la investigación y la eficiencia	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	130,180.00
2021	MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS CUCSUR	30,000.00
2020	Apoyo PROINPEP 2020 a Maestría en Ciencias en	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	162,800.00
2020	Aseguramiento de la participación de estudiantes y	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	203,500.00
2020	MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS CONS	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS CUCSUR	60,000.00
2019	Fortalecimiento de movilidad estudiantil y docente	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	203,500.00
2018	POSGRADO DE NUEVA CREACION MAESTRIA EN	COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS EN ECOLOGÍA Y MANEJO DE RECURSOS COSTEROS Y MARINOS	200,000.00
2018	IMPULSO A LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE LA	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	200,000.00
2017	Fortalecimiento a la Operación del programa de Mae	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	200,000.00
2016	Aseguramiento de la calidad de las funciones sustant	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	200,000.00
2015	Fortalecimiento de actividades académicas del progr	COORD EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL CUCSUR	200,000.00

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agravándose de lo siguiente:

“No se me está brindando información de los programas de posgrado que sí cuentan con presupuesto ni se me brindó información sobre el histórico del presupuesto otorgado a las actividades de investigación.” (sic)

Cabe mencionar que, del informe de ley remitido en contestación al recurso que nos ocupa, el sujeto obligado, ratifica la respuesta inicial y adjunta un archivo donde se entrega la información requerida en la solicitud de información de origen en un documento de Excel.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente,

pues de sus agravios se infiere en lo referido al recurso de revisión, esta ponencia realizó el análisis del archivo proporcionado por el sujeto obligado y advierte que si se encuentra la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

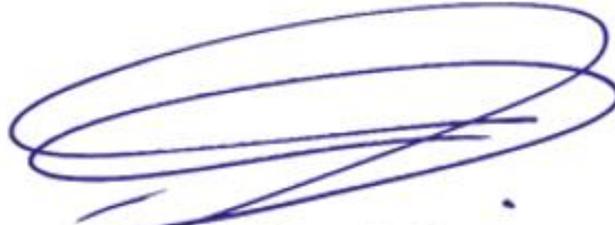
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1483/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG